



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

TOLHUIN, 03 JUN. 2014

VISTO y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ordenanza Sancionado por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dado en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2014, referente a Aprobar el Régimen de Penalidades por Control de Faltas Municipales.

Que la misma consta de Un (01) Anexo, que comprende Cuatrocientos Veintiún (421) Artículos, y Uno (01) de forma.

Que este Ejecutivo considera necesario Promulgar la presente Ordenanza.

Que el suscripto se encuentra facultado para el Dictado del presente Acto Administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, la ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades y Ley Provincial N° 892.

Por Ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMÚLGUESE, la Ordenanza Sancionada por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dada en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2014, referente a Aprobar el Régimen de Penalidades por Control de Faltas Municipales.

ARTÍCULO 2º: TÉNGASE por Ordenanza N° 387 la que consta de Un (01) Anexo, que comprende Cuatrocientos Veintiún (421) Artículos, y Uno (01) de forma.

ARTÍCULO 3º: Refrenda el presente Acto Administrativo, el Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Tolhuin, Dn. Claudio Daniel HARRINGTON.

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE – COMUNÍQUESE a quién corresponda. - PUBLÍQUESE. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO E.M.T. N°: 271 /14.-

Fdo. QUENO
HARRINGTON.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Georgeta Valeria Sandoral
Directora Despacho
Municipalidad de Tolhuin



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

TOLHUIN, 03 JUN. 2014

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 370/13, dada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2013, y promulgada mediante Decreto E.M.T. N° 516/13, de fecha 20 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Municipal indicada en el Visto del presente, se creó en el ámbito del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tolhuin, la Unidad Administrativa de Control de Faltas.

Que a través de la Ordenanza Municipal N° 370/13 se estableció, la definición del procedimiento que se seguirá ante la Unidad Administrativa de Control de Faltas, y se fijaron los principios que deberá respetar.

Que si bien el Departamento Ejecutivo Municipal cuenta con un conjunto de normas que regulan diversas conductas tendientes a la preservación del orden público y del bien común, no es posible efectivizar tal propósito sin la herramienta apropiada.

Que corresponde sancionar las Ordenanzas necesarias a efectos de implementar y poner en funcionamiento la Unidad Administrativa de Control de Faltas.

Que en consecuencia, se debe establecer el Régimen de Penalidades que formara un cuerpo único y sistemático de normas. Que en consecuencia, este Concejo Deliberativo considera oportuno y necesario dictar una norma que permita efectivamente, la aplicación de sanciones impuestas para los casos en que las normas vigentes dentro del ámbito de esta localidad, fueran incumplidas.

Que en consecuencia, este Cuerpo estima conveniente aprobar el Régimen de Penalidades que deberá aplicar la Unidad Administrativa de Control de Faltas, dentro del ámbito del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tolhuin.

Que este cuerpo se encuentra facultado para el dictado de la presente en un todo de acuerdo a la Constitución Provincial, Ley Orgánica de Municipalidades N° 236, Ley Provincial N° 892 y Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Tolhuin.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: APRUEBASE el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales que a todos sus efectos como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: DEROGUESE toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º: DE FORMA.


Americo Oscar Donatti
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Tolhuin




Marcelo Muñoz Fernández
Presidente
Concejo Deliberante de Tolhuin

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Son y Serán Argentinos"



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO I
REGIMEN DE PENALIDADES
TITULO I
CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- A los efectos del cobro de las penalidades de este código, se fija el valor de la unidad punitoria (U.P) en el equivalente al valor del 50 % de un (1) litro de nafta súper (entre 92 y 95 Ron), precio que fija Y.P.F. para la localidad de Tolhuin, el que será establecido semestralmente a los valores vigentes del 01 de enero y el 01 de julio de cada año.

El valor de la unidad punitoria (U.P) a considerar para la sanción que corresponda, será el vigente al momento del pago de la misma.

Cuando al calcularse el importe que corresponda a la infracción, los centavos a cobrar resulten iguales o superiores a \$ 0,50., se redondeara hacia arriba y cuando los centavos a cobrar resulten inferiores a dicha cifra, se redondeara hacia abajo.

ARTICULO 2º.- Las infracciones a las Leyes, Ordenanzas y otras normas, cuyo juzgamiento corresponda a la Unidad Administrativa de Control de Faltas Municipal, serán penadas de conformidad al presente Régimen de Penalidades.

ARTICULO 3º.- Las penas para las infracciones no previstas en el presente Régimen serán de las especies que dispongan las respectivas Reglamentaciones, Ordenanzas, Decretos y/o Leyes que se violen.

ARTICULO 4º.- Las penas se graduarán dentro de los límites establecidos y de acuerdo con la naturaleza de la acción, los medios empleados para ejecutarlas, el daño y el peligro causado, la peligrosidad revelada por el infractor, sus condiciones personales, su capacidad económica y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la justicia y equidad de la decisión.

ARTICULO 5º.- Este Régimen no comprende a las faltas o infracciones disciplinarias o de carácter contractual y se aplicará sin perjuicio de las medidas que son propias del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 6º.- En los casos de infracción a las normas sobre tránsito vehicular previstas en el presente Régimen de Penalidades, todo infractor o responsable podrá optar por el pago voluntario del mínimo de la multas con excepción de las faltas graves comprendidas en este Régimen.

ARTICULO 7º.- El pago voluntario no regirá para los reincidentes, ni para los infractores que superen los tres (3) pagos voluntarios.

ARTICULO 8º.- El que se allane al pago voluntario de las infracciones a las normas sobre tránsito vehicular previstas en el presente Régimen de Penalidades, a excepción de las faltas graves obtendrá un beneficio, a) En un plazo menor a 10 días corridos de cometida la infracción descuento del 25%. b) En un plazo entre los 11 días y 30 días corridos de cometida la infracción descuento del 10%.

ARTICULO 9º.- En las infracciones que no tengan señaladas una penalidad expresa, el Director de faltas podrá sancionar al infractor con las penas previstas de acuerdo al Código Procesal de Faltas vigente, desde un mínimo de cincuenta (50) unidades punitivas, hasta el máximo de mil (1.000) unidades punitivas.

ARTICULO 10º.- La incomparencia injustificada dentro del término del emplazamiento notificado para comparecer ante la Unidad Administrativa de Control de Faltas, será considerada circunstancia agravante e implicará al remiso una sanción de veinte (20) unidades punitivas a doscientas (200) unidades punitivas.

TITULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES DE LAS FALTAS Y LAS PENAS
CAPITULO I
FALTA CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 11º.- Toda acción u omisión que obstaculizare, perturbare o impidiere la inspección o vigilancia que el Municipio de Tolhuin realice en uso de su Poder de Policía,



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación de hasta 30 días y en caso de comercio clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 12º.- El incumplimiento en tiempo y forma de órdenes o intimaciones impuestas y notificadas legal y formalmente, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 30 días y/o inhabilitación hasta 60 días.

ARTICULO 13º.- La violación, destrucción, ocultamiento o alteración de sellos, precintos o fajas de intervención o de clausura colocada o dispuestos por la autoridad administrativa, en locales, maquinarias, vehículos, bienes muebles secuestrados o intervenidos, muestras, mercaderías o instalaciones, multas de 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 14º.- La violación de una clausura impuesta por autoridad competente, multas de 1.000 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura por doble tiempo de la pena quebrantada.

ARTICULO 15º.- La destrucción, remoción, alteración y todo otro acto que hicieren ilegibles o confusos los indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración, parada de transporte, y demás señales colocadas por la autoridad municipal o entidad autorizada por ella, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura por 30 días.

ARTICULO 16º.- La resistencia a la colocación de los indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración, paradas de transporte y demás señales en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias indicadas por la autoridad municipal o entidad autorizada por ella, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura por 30 días.

ARTICULO 17º.- La colocación de señales en contravención a las normas vigentes, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura por 30 días y decomiso del material empleado.

ARTICULO 18º.- La presentación de denuncias que tiendan a conseguir resoluciones Municipales en beneficio de un interés privado ilegítimo, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

CAPITULO II
FALTAS CONTRA EL TRANSITO

ARTICULO 19º.- Por realizar publicidad laudatoria de conductas contrarias a los fines de la Ley de Tránsito, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 20º.- Por conducir sin tener cumplida la edad reglamentaria, multas de 400 U.P. a 1.000 U.P., siendo facultad del Director de Faltas el retiro de la licencia de conductor del responsable legal del menor, por hasta noventa (90) días, si la falta fuera reiterada.

ARTICULO 21º.- Por enseñar la conducción de vehículos sin cumplir los requisitos exigidos, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. Artículo 22º) Por ejecutar o instalar obras o dispositivos en la vía pública que no se ajusten a las normas básicas de seguridad vial, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 23º.- Por el incumplimiento de las normas y condiciones en la instalación y funcionamiento de los sistemas de comunicación para auxilio y otros usos de emergencia, multas de 500 U.P. a 1000 U.P.

ARTICULO 24º.- Por no señalizar y demarcar la vía pública conforme al Sistema Uniforme de Señalamiento Vial, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 25º.- Por realizar obras en la vía pública sin contar con la autorización previa del ente competente, cuando ésta sea exigible, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 26º.- Por no efectuar los señalamientos, desvíos o reparaciones en los plazos convenidos, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 27º.- Por no dar cumplimiento a las restricciones al dominio establecidas, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 28º.- Por realizar publicidad en la vía pública sin observar la ubicación reglamentaria, o sin tener el correspondiente permiso de la autoridad competente, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 29º.- Por realizar construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, sin permiso de la autoridad competente, multas de .500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 30º.- Por circular sin haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

- ARTICULO 31º.-** Por circular sin la documentación que acredite haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria, multas de 50 U.P. a 500 U.P.
- ARTICULO 32º.-** Por no respetar el orden de prioridad normativa exigido, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 33º.-** Por no exhibir la documentación exigible, multas de 200 U.P. a 100U.P.de a U.P.
- ARTICULO 34º.-** Los conductores que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTÍCULO 35º.-** Los conductores profesionales que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos, multas de 150 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 36º.-** Por conducir estando legalmente inhabilitado para ello multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 37º.-** Por conducir sin licencia habilitante, multas de 200 U.P. a 1000 U.P.
- ARTICULO 38º.-** Por conducir teniendo suspendida la habilitación, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 39º.-** Por conducir sin estar habilitado para conducir esa categoría de vehículo, multas de 100 a 1.000 U.P.
- ARTICULO 40º.-** Por conducir con licencia vencida, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 41º.-** Por conducir sin portar la licencia, estando habilitado, multas de 50 U.P. a 500 U.P.
- ARTICULO 42º.-** Por conducir con licencia adulterada, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 43º.-** Por conducir con licencia deteriorada, multas de 100 U.P., a 1.000 U.P.
- ARTICULO 44º.-** Por conducir con la cédula de identificación del vehículo vencida, no siendo el Titular, multas de 50 U.P. a 500 U.P.
- ARTICULO 45º.-** Por circular sin portar el comprobante del seguro, multas de 50 U.P. a 500 U.P.
- ARTICULO 46º.-** Por circular sin tener cobertura de seguro vigente, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 47º.-** Por circular con la falta total o parcial de la documentación obligatoria del vehículo, multas de 50 U.P. a 500 U.P.
- ARTICULO 48º.-** Por circular con el vehículo no patentado, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 49º.-** Por circular sin las placas de identificación de dominio correspondientes, multas de 100 U.P. a 1000 U.P.
- ARTICULO 50º.-** Por circular con placas de identificación de dominio no correspondientes, adulteradas en su numeración, color, falta de estampado y/o numero, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 51º.-** Por faltante de la placa de identificación de dominio delantera o por no tenerla en lugar reglamentario, multas de 50 U.P. a 500 U.P.
- ARTICULO 52º.-** Por faltante de la placa de identificación de dominio trasera o por no tenerla en lugar reglamentario, multas de 50 U.P. a 500 U.P.
- ARTÍCULO 53º.-** La ilegibilidad, no visibilidad o mala conservación de una o ambas chapas identificatorias, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 54º.-** Sin portar, excepto las motocicletas, un matafuego y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 55º.-** Sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido o por no viajar los menores de DIEZ (10) años en el asiento trasero, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 56º.-** Por conducir con niños, objetos o animales en el regazo, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

- ARTICULO 57º.-** Por no ajustarse el vehículo y lo que transporta a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 58º.-** Por no poseer los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento; sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 72, inciso c), punto 1 de la ley que se reglamenta. , multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 59º.-** La falta de espejo retroscópico, latero visores o limpiaparabrisas, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 60º.-** La colocación antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 61º.-** La falta o deficiencia de los frenos, incluido el de mano, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 62º.-** La falta total o parcial de los faros o luces reglamentarias, multas de 50 U.P a 100 U.P.
- ARTICULO 63º.-** Por circular sin contar el automotor para transporte de personas o carga con el sistema iluminación o con las luces adicionales exigidas multas de, 200 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 64º.-** por circular en motocicleta o ciclomotor sin portar casco normalizado el conductor y el acompañante, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 65º.-** En motocicleta o ciclomotor, sin parabrisas el conductor que no use anteojos de seguridad normalizados, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 66º.-** Por no usar los ocupantes los correaes de seguridad reglamentarios, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- Artículo 67º.-** Por no ceder el paso el conductor en las encrucijadas al que cruza desde su derecha, o por no respetar el conductor las prioridades a que se refieren los incisos a) al g) de la ley que se reglamenta, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 68º.-** Por adelantarse por la derecha, salvo en los casos de excepción previstos, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 69º.-** Por no respetar la señalización y las reglas pertinentes a la circulación en giros rotondas, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 70º.-** Por cruzar zona de señalización vertical luminosa (semáforo) en luz roja, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 71º.-** Por cruzar semáforo de giro en luz roja, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 72º.-** Girar a la izquierda de un semáforo de circulación obligatoria, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 73º.-** Por no detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 74º.-** Por obstruir el tránsito de la vía transversal respecto a la que circula, por haber iniciado el cruce, aún con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 75º.-** Por detener el vehículo obstruyendo el tránsito en los cruces de calzadas, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 76º.-** por obstruir el tránsito con maniobras injustificadas, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 77º.-** Por girar a la izquierda en vías de doble mano reguladas por semáforo sin señal que lo permita, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 78º.-** Por no ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las vías multicarriles, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 79º.-** Por no ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las autopistas y semiautopistas, multas de U.P a U.P.
- ARTICULO 80º.-** Por no observar las reglas previstas para el uso de las luces, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 81º.-** Por conducir con variaciones psicofísicas permanentes a las tenidas en cuenta al momento de la habilitación, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 82º.- Por conducir cualquier tipo de vehículo en manifiesto estado de ebriedad o alteración psíquica o con más de MEDIO (0,5g) gramo de alcohol por litro de sangre, multas de 500 a 1.000 U.P. e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo por noventa (90) días.

ARTICULO 83º.- Por conducir cualquier tipo de vehículo en manifiesto estado de ebriedad o alteración psíquica o con más de UN (1g) gramo de alcohol por litro de sangre, multas de 500 a 1.000 U.P. e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo por noventa (90) días.

ARTICULO 84º.- Por conducir motocicletas o ciclomotores en manifiesto estado de ebriedad o alteración psíquica o con más de UN QUINTO (0,2g) gramo de alcohol por litro de sangre, multas de 500 a 1.000 U.P. e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo por noventa (90) días.

ARTICULO 85º.- Por conducir vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga en manifiesto estado de ebriedad o alteración psíquica o con más de CERO (0g) gramos por litro de alcohol en sangre, multas de 500 a 1.000 U.P. e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo por noventa (90) días.

ARTICULO 86º.- Por conducir bajo los efectos de estupefacientes que alteren los parámetros normales para la conducción segura, multas de 500 a 1.000 U.P. e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo por noventa (90) días.

ARTICULO 87º.- Por negarse a someterse a la realización de la prueba de alcoholemia, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo por noventa (90) días.

ARTICULO 88º.- El propietario o tenedor de un vehículo, por ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello, multas de 200 a 1.000 U.P.

ARTICULO 89º.- Por circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia, multas de 200 a 1.000 U.P.

ARTICULO 90º.- Por disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas, multas de 100 a 1000 U.P.

ARTICULO 91º.- Acelerar la velocidad cuando otro conductor se dispone a pasar en forma correcta, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 92º.- Por circular con triciclomotores o cuatriciclomotores no habilitados para circular en la vía pública o no poseer licencia de conducir habilitante, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y el secuestro del vehículo e inhabilitación para conducir de hasta 90 días.

ARTICULO 93º.- Por obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 94º.- Por no respetar la distancia de seguridad mínima requerida entre vehículos que circulan por un mismo carril, multas de 50 U.P. a 500 U.P.

ARTICULO 95º.- Por circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 96º.- Por detenerse irregularmente sobre la calzada o banquina, excepto emergencias, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 97º.- Por cambiar de carril o fila, adelantarse en curvas encrucijadas y otras zonas peligrosas, multas de 100 U.P. a 1000 U.P.

ARTICULO 98º.- Adelantarse indebidamente a otro vehículo por la derecha o en curvas, puentes, bocacalles encrucijadas, etc., multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 99º.- Tomar la derecha de la calzada a distancia menor de 30 metros de la bocacalle para iniciar una maniobra de giro hacia el mismo lado, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 100º.- A los conductores de velocípedos, ciclomotores y motocicletas, por conducir asidos de otros vehículos, o enfilados inmediatamente tras otros automotores, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 101º.- Por conducir a los ómnibus y camiones a una distancia menor a 100 metros, salvo cuando tengan más de 2 carriles por mano, o para realizar una maniobra de adelantamiento, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 102º.- Por remolcar a otro vehículo sin contar con la habilitación técnica específica, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 103º.- Por circular con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para maquinaria especial o agrícola, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 104º.- Por transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, otra carga a granel, polvorientas, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubre en vehículos o continentes no destinados a ese fin, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 105º.- Por transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 106º.- Por efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 107º.- Por dejar animales sueltos y arrear hacienda, salvo en este último caso, por caminos de tierra y fuera de la calzada, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 108º.- Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y hacer construcciones, instalarse o realizar venta de productos en zona alguna del camino, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 109º.- Por circular con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada, salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 110º.- Por usar la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro o en zona rural, y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas, multas de 50 U.P. a 500 U.P.

ARTICULO 111º.- Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 112º.- Por superar niveles máximos permisibles de emisión de ruidos desde vehículos automotores, multas de acuerdo a la siguiente escala: a) más de 95 Decibeles y hasta 100 Decibeles 300 U.P. b) más de 100 Decibeles y hasta 115 Decibeles 400 U.P. c) más de 115 Decibeles 500 U.P.

ARTICULO 113º.- Por conducir utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor (inciso q de la ley 24449), multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 114º.- Por circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 115º.- Por no estacionar paralelamente al cordón, a 45º grados o 90º grados en lugares no permitidos o no dejar al menos cincuenta centímetros (50 cm) de distancia entre vehículos, multas de U.P. 50 a 500 U.P.

ARTICULO 116º.- Por estacionarse donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 117º.- Por estacionar en las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 118º.- Por estacionar sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros. Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante se puede autorizar, señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda cuando su ancho sea mayor a 2,00 metros y la intensidad de tráfico peatonal así lo permita, multas de 50 U.P. a 500 U.P.

ARTICULO 119º.- Por estacionar frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 120º.- No ceder el paso a vehículos de bomberos, ambulancias, policía o servicios públicos de urgencia, con multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 121º.- Por estacionar frente a la salida de cines, teatros y similares, durante su funcionamiento, multas de 50 U.P. a 500 U.P.

ARTICULO 122º.- Estacionar vehículos frente a entrada de vehículos o garaje, multas de 50 U.P. a 500 U.P.

ARTICULO 123º.- Por estacionar por un período mayor de cinco días o del lapso que fije la autoridad local, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 124º.- Por estacionar ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial fuera de los lugares habilitados a tal fin mediante la señalización pertinente, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 125º.- Por no respetar los límites reglamentarios de velocidad previstos, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P. y /o inhabilitación para conducir de 30 a 90 días en caso de reiteración.

ARTICULO 126º.- Conducir a baja velocidad o a marcha reducida en carril de velocidad alta o de giro de modo tal que importare una obstrucción al tránsito sin que mediare justificación alguna, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 127º.- Por circular con carga que exceda las dimensiones o peso máximo reglamentarios sin contar con el correspondiente permiso, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 128º.- Por utilizar la vía pública para fines extraños al tránsito sin la autorización reglamentaria, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 129º.- Por circular con vehículo de emergencia en infracción a las normas reglamentarias, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 130º.- Por circular con maquinaria especial en infracción a las normas reglamentarias, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 131º.- Por utilizar franquicia de tránsito no reglamentaria, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 132º.- Por negarse a prestar colaboración en caso de colisiones o siniestros a requerimiento de personal municipal o policial, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 133º.- Por lavar vehículos en cursos o espejos de agua, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P., según distinta calidad de vehículo.

ARTICULO 134º.- El incumplimiento a las prescripciones referidas al uso de polarizados en cristales, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 135º.- Por lavado de vehículos en la vía pública, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P., según distinta calidad de vehículo.

ARTICULO 136º.- Por permitir o ceder el manejo a menores de 17 años, multas de 400 U.P. a 1.000 U.P., siendo facultad del Director de Faltas el retiro de la licencia de conductor del responsable legal del menor, por hasta noventa (90) días, si la falta fuera reiterada.

ARTICULO 137º.- No efectuar señales manuales y/o mecánicas reglamentarias, multas de 50 U.P. a 500 U.P.

ARTICULO 138º.- Girar en 'U' en las calles con bandejones, demarcación horizontal de separación de carriles, avenidas o bulevares, salvo indicación que así lo permita, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 139º.- Estacionar y/ o exhibir en calzadas o aceras vehículos destinados a la venta, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 140º.- Falta de grabados de cristales, multas de 50 U.P. a 500 U.P.

ARTICULO 141º.- Conducir sin anteojos cuando el uso de los mismos fuere obligatorio, multas de 50 U.P. a 500 U.P.

ARTICULO 142º.- Circular sobre las aceras, plazas, parques o paseos públicos con vehículos que estuviera prohibido hacerlo por las reglamentaciones vigentes, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 143º.- No respetar las indicaciones de los Inspectores de Tránsito, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 144º.- Perturbar el procedimiento de los Inspectores de Tránsito, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 145º.- Manifiestar insultos o agravios contra inspectores municipales y/o policiales, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 146º.- Cometer cualquier otra infracción no prevista en la Legislación de Tránsito Municipal, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

CAPITULO III
DE LA SANIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA

ARTICULO 147º.- El incumplimiento a lo establecido en la normativa vigente respecto al faenamiento, elaboración y/o venta clandestina de productos alimenticios de origen animal, será sancionado con multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 148º.- Las infracciones a las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiban o expendan productos alimenticios o bebidas, o sus materias primas, o realicen cualesquiera otras actividades vinculadas con los mismos, así como sus dependencias, mobiliarios y servicios sanitarios; y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura hasta 90 días.

ARTICULO 149º.- El que infringiera la normativa vigente sobre la comercialización y exhibición en góndolas específicas de alimentos exclusivos para celíacos tendrá 10 días para regularizar su situación. En caso de no hacerlo, será sancionado con multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 150º.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, embasamiento, manipulación, distribución o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieran aprobadas o carecieran de sellos, precintos, elementos de identificación o rotulado reglamentario, o carecieran de la indicación de la fecha de elaboración y/o vencimiento cuando las mismas fueren exigibles, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 90 días y decomiso.

ARTICULO 151º.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, embasamiento, manipulación, distribución o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 90 días y decomiso.

ARTICULO 152º.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, embasamiento, manipulación, distribución o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren alterados, contaminados o parasitados, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 90 días y decomiso.

ARTICULO 153º.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, embasamiento, manipulación, distribución o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren adulterados o falsificados, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P., y/o clausura de hasta 90 días o sin término y decomiso.

ARTICULO 154º.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, embasamiento, manipulación, distribución o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidos, o productos con métodos o sistemas prohibidos o de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 90 días y decomiso.

ARTICULO 155º.- La introducción clandestina al Municipio y la tenencia de alimentos, bebidas o sus materias primas sin someterlos a los controles bromatológicos o veterinarios o eludiendo los mismos, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 60 días y decomiso.

ARTICULO 156º.- La elaboración clandestina con destino a la comercialización o el consumo industrial de productos o subproductos alimenticios de origen animal o vegetal, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y decomiso.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 157º.- La tenencia de mercadería alimenticia o sus materias primas depositadas en forma antirreglamentaria o en condiciones tales que puedan atentar contra la calidad o aptitud para el consumo de las mismas, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 90 días y decomiso.

ARTICULO 158º.- La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o incumplimiento de los requisitos reglamentarios destinados a preservar la calidad y condiciones de aptitud de las mercaderías que se transporten, y/o transporte de dichas sustancias en contacto o proximidad con otras incompatibles con ellas o sin envase o recipientes exigibles reglamentariamente, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 90 días y decomiso.

ARTICULO 159º.- El transporte de mercaderías o sustancias sin previo permiso, habilitación inscripción o comunicación exigible, o en vehículos que no se encontraren habilitados o inscriptos a tales efectos, cuando el requisito fuere obligatorio según las normas vigentes, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P. y/o decomiso.

ARTICULO 160º.- El transporte de mercadería o sustancias alimenticias, o la distribución domiciliaria de éstas por cualquier medio, sin la constancia de permiso, habilitación, inscripción, o comunicación exigible, o por personas distintas de las inscriptas o en contravención a cualquier otra de las disposiciones que reglamenten el abastecimiento y la comercialización de tales productos, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P. y/o decomiso.

ARTICULO 161º.- La falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas u otros elementos propios de una actividad comercial, industrial o asimilable a éstas en contravención a las normas reglamentarias, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 162º.- Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 163º.- La carencia de la libreta sanitaria exigible para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o asimilables a éstas, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 164º.- La falta de renovación oportuna de la libreta sanitaria exigible para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o asimilables a éstas, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 165º.- Toda irregularidad relacionada con la documentación sanitaria y/o bromatológica, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.

CAPITULO IV
DE LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR GENERAL

ARTICULO 166º.- Las infracciones a las disposiciones reglamentarias sobre seguridad y bienestar en viviendas o domicilios particulares o sus espacios comunes, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 167º.- La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos de cualquier origen, cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar molestias de cualquier naturaleza, bien que se produjeran en la vía pública, plazas, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión, demás lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, o en casas habitación individuales o colectivas, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 168º.- La falta de elementos e instalaciones de seguridad contra incendios o la existencia de elementos incompletos o deficientes, a) En industrias o actividades asimilables a éstas, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura. b) En actividades comerciales y/o actividades asimilables multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura.

ARTICULO 169º.- La emanación de humo y/o gases tóxicos provenientes actividades industriales, comerciales o asimilables a estas, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 90 días en los locales.

CAPITULO V
DE LOS COMERCIOS Y ACTIVIDADES ASIMILABLES A ESTAS



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 170º.- La instalación o funcionamiento de comercio o actividad asimilables a ésta en el ejido municipal reputadas aptas por el Código de Ordenamiento Territorial y Edificación de Tolhuin, para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles según las normas vigentes, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 90 días.

ARTICULO 171º.- La instalación o funcionamiento de comercios o actividades asimilables a ésta sin permiso o habilitación exigibles según las normas vigentes, en inmuebles sitios en zonas en que el Código de Ordenamiento Territorial y Edificación no admiten tales usos, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura.

ARTICULO 172º.- La anexión de rubros o renglones de actividad comercial o asimilables a ésta, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 90 días.

ARTICULO 173º.- La anexión de espacios físicos para la instalación en ellos de actividades comerciales o asimilables a éstas o tareas administrativas o depósito de mercaderías sin previo permiso, habilitación o comunicación exigible según normas vigentes, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 60 días.

ARTICULO 174º.- La instalación de comercio o actividad asimilables a ésta en inmuebles que presenten deficiencias de carácter constructivo o anomalías edilicias o funcionales, o en sus instalaciones que impliquen riesgos para la salud o vida de las personas, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 90 días.

ARTICULO 175º.- El funcionamiento de actividades comerciales o asimilables a éstas en inmuebles que carecieran de las instalaciones sanitarias exigibles por el Código de Ordenamiento Territorial y Edificación, o poseyeran instalaciones sanitarias deficientes o insuficientes, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 60 días.

ARTICULO 176º.- La inobservancia de las disposiciones que reglamentan la apertura o el cierre obligatorio de comercios o actividades asimilables a éstas, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 60 días.

ARTICULO 177º.- La falta de exhibición permanente en los locales comerciales o afectados a actividades similares a esas, de Habilitaciones, Certificados, Constancias de permisos o Inscripción, Libros de Inspección o Registro o cualquier otro documento para el que se hubiera impuesto la obligación de aquel registro, en las formas y circunstancias establecidas en cada caso, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 178º.- El incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente respecto a los rubros de peluquería e institutos de belleza y casas de depilación será sancionado con multas de, 300 U.P. a 1000 U.P. y/o clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 179º.- El incumplimiento referido a la normativa vigente respecto a la venta y alquiler de películas condicionadas será sancionado con multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 180º.- Por el expendio de bebidas sin alcohol fraccionada, salvo que este se realice por medio de maquinas expendedoras, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 181º.- Por la venta de bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos, en comercios no habilitados para su consumo en el mismo, multa de 500 U.P. a 1.000 U.P. y clausura de hasta 30 días o definitiva por reincidencias.

ARTICULO 182º.- Por falta de cartel que indique la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 183º.- Por falta de cartel que indique la prohibición de venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 184º.- En los locales en que se expendan bebidas alcohólicas para consumo en el mismo, por permitir que las personas se retiren con envases cerrados o con contenido que no haya sido consumido, durante horario no permitido, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 185º.- Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública o en interior de vehículos en circulación o estacionados, multa de 200 U.P. a 1.000 U.P. y decomiso.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 186º.- Por la venta de productos que contengan en su fórmula química los solventes denominados TOLUENO, CICLOHEXANO o ISOBUTANO en locales en que no se permita su comercialización, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P., decomiso y clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 187º.- Por el incumplimiento de las condiciones de comercialización de productos que contengan en su fórmula química los solventes denominados TOLUENO, CICLOHEXANO o ISOBUTANO, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P., y clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 188º.- Por vender productos que contengan en su fórmula química los solventes denominados TOLUENO, CICLOHEXANO o ISOBUTANO a menores de 18 años, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P., decomiso y clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 189º.- Por vender combustibles a menores de 18 años que no posean licencia de conductor, 500 U.P. a 1.000 U.P.,

ARTICULO 190º.- Por la venta ambulante de mercaderías en la vía pública sin la correspondiente habilitación y/o permiso, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P. y decomiso de la mercadería.

ARTICULO 191º.- Por la venta de mercaderías en la vía pública distinta a las permitidas en la habilitación y/o permiso, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y decomiso de la mercadería.

ARTICULO 192º.- Por la ocupación de la vía pública con mercaderías o con muestras que tengan propósitos comerciales, sin que sus propietarios posean el permiso, inscripción o comunicación exigible, o excediendo los límites autorizados, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 30 días. Tratándose de exhibición de vehículos para la venta, se elevará de 400 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 193º.- La realización de ventas en forma ambulante de mercaderías u objetos cuya comercialización fuere prohibida o en los lugares donde no estuviere admitida o fuera de las áreas o sectores en los que la autoridad competente hubiere autorizado la actividad, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o decomiso y/o inhabilitación de hasta 90 días.

ARTICULO 194º.- Por la realización de ventas en forma ambulante de mercaderías u objetos distintos de los que se hubiere permitido vender o mediante el empleo de vehículos o elementos no aptos para tal fin o diversos de los autorizados, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o decomiso.

ARTICULO 195º.- Por la venta de anteojos de cualquier tipo en comercios no habilitados a tal efecto por autoridad sanitaria, multa de 500 a 1.000 U.P. decomiso y clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 196º.- Por la venta de medicamentos de cualquier tipo en comercios no habilitados a tal efecto por autoridad sanitaria, multa de 500 a 1.000 U.P. decomiso y clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 197º.- Por no conservar las condiciones edilicias, de mobiliario, instrumental o indumentaria exigidas para los locales donde se coloquen piercing y/o efectúen tatuajes, multa de 500 a 1.000 U.P. y clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 198º.- Por no cumplir la normativa en cuanto a exhibición, alquiler o venta de videos y/o películas condicionadas y que no cuenten con un espacio físico exclusivo para su exhibición y su respectivo cartel indicador, multas de 200 a 1000 U.P. y clausura de hasta 15 días.

ARTICULO 199º.- Por la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista y el uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea éste de venta libre o no y/o fabricación autorizada, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P., decomiso y clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 200º.- El incumplimiento por la exhibición de autos para rifas, hará pasible a la entidad que lo promoció y/o comercialice, de multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 201º.- La falta de cumplimiento en lo referente a los vehículos utilizados como oficina móvil hará pasible al infractor a de una multa entre 500 U.P. hasta 1000 U.P.

ARTICULO 202º.- La inobservancia de las disposiciones que reglamentan la apertura o el cierre obligatorio de comercios o actividades asimilables a éstas, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 60 días.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 203º.- El uso u omisión de los elementos de pesar o medir en infracción a las disposiciones vigentes, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 60 días.

ARTICULO 204º.- La falta de colocación en confitería bailable y/o discoteca, pub, café concert, whiskería y bar nocturno de Alcoholímetro Público del tipo de funcionamiento con monedas, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 205º.- La instalación o explotación de juegos prohibidos por la legislación vigente, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 90 días.

ARTICULO 206º.- La instalación y explotación de juegos permitidos por la legislación vigente sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 60 días.

ARTICULO 207º.- En caso de comprobarse faltas de idoneidad y/o capacidad técnica en las empresas prestatarias de servicio de desinfección desinsectaciones-desratizaciones, multas, de 500 a 1.000 U.P. y/o clausura.

ARTICULO 208.- Los establecimientos que obligados de desinfectar –desinsectar y/o desratizar no hayan cumplido en tiempo y forma con la misma, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y clausura.

ARTICULO 209º.- Por la no presentación del certificado de desinfección a la autoridad de aplicación, multas de 100 a 1.000 U.P.

CAPITULO VI

DE LAS INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES ASIMILABLES A ESTAS

ARTICULO 210º.- La falta de exhibición permanente en los locales industriales o afectados a actividades similares a esas, de Habilitaciones, Certificados, Constancias de permisos o Inscripción, Libros de Inspección o Registro o cualquier otro documento para el que se hubiera impuesto la obligación de aquel registro, en las formas y circunstancias establecidas en cada caso, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 211º.- La instalación o funcionamiento de industrias o actividades asimilables a ésta, en el ejido municipal, reputadas aptas por el Ordenamiento Territorial y Edificación de Tolhuin para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible según normas vigentes, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 90 días.

ARTICULO 212º.- Las instalaciones o funcionamientos de industrias o actividades asimilables a ésta, sin permiso de habilitación exigibles según las normas vigentes en inmuebles sitios en zonas en que el Ordenamiento Territorial y Edificación de Tolhuin no admiten tales usos, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y clausura de hasta 90 días.

ARTICULO 213º.- La instalación o funcionamiento de industrias o actividades asimilables a ésta con permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, pero en contravención a las respectivas normas reglamentarias de la actividad, que no tuviera otra pena prevista en este Capítulo, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 60.

ARTICULO 214º.- La anexión de rubros o renglones de actividad industrial o asimilables a ésta, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 90 días.

ARTICULO 215º.- El funcionamiento de actividades industriales o asimilables a éstas en inmuebles que carecieren de instalaciones sanitarias exigibles por el Código de Ordenamiento Territorial y Edificación de Tolhuin, o poseyeran instalaciones sanitarias deficientes o insuficientes, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 60 días.

ARTICULO 216º.- La anexión de espacios físicos para la instalación en ellos de actividades industriales asimilables a éstas o tareas administrativas o depósito de materias primas o mercaderías sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible según las normas vigentes, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 60 días.

ARTICULO 217º.- La instalación o funcionamiento de industrias o actividades asimilables a ésta en inmueble que presente deficiencias de carácter constructivo o anomalías edilicias o funcionales o en sus instalaciones que impliquen riesgos para la salud o la vida de las personas, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 90 días.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 218º.- La inobservancia de las disposiciones que reglamentan la apertura o el cierre obligatorio de industrias o actividades asimilables a éstas, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 60 días.

CAPITULO VII
DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 219º.- Por permitir el ingreso o permanencia de personas en estado de intoxicación alcohólica u otra sustancia, será pasible de las siguientes sanciones, Multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 220º.- Por realizar espectáculos con exhibición de animales silvestres, ya sean autóctonos o exóticos, será pasible de las siguientes sanciones, Multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 221º.- Por incumplimiento al horario de funcionamiento, según lo establecido en la normativa vigente, será pasible de las siguientes sanciones, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 222º.- Por la emisión de videos condicionados en lugares donde no esté permitido, será pasible de las siguientes sanciones, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 223º.- Por la permanencia de menores con uniformes o útiles escolares en lugares no permitidos, será pasible de las siguientes sanciones, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 224º.- Por la venta de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos en lugares donde no esté permitido, será pasible de las siguientes sanciones, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 225º.- Por la venta de bebidas energizantes a menores de 18 años, será pasible de las siguientes sanciones, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 226º.- La presencia de menores en cualquier tipo de local en los que el ingreso o permanencia de aquellos estuvieren prohibidos, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 90 días.

ARTICULO 227º.- La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o diversión pública sin obtener el permiso exigible o en contravención a las disposiciones vigentes, o en perjuicio de la seguridad y bienestar del público asistente o del personal que trabaje en ellos, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 228º.- Por perturbación o molestia al público por infracción a las disposiciones vigentes y fuera ejecutado por concurrentes, artísticas o empleados, las penas serán aplicables a la empresa o institución que lo consintiere o fuere negligente en su vigilancia y a los autores de la falta, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 229º.- Por la venta, reserva, ocultación o reventa de localidades en forma prohibida o en contravención a los reglamentos, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 230º.- Por el incumplimiento a lo reglamentado en relación a las medidas de seguridad y de la normativa vigente respecto de los salones de fiesta y quinchos, restaurant con espectáculos y/o baile y/o similares, multa de 300 U.P. a 1.000 U.P. y clausura de hasta 14 días.

ARTICULO 231º.- Por el incumplimiento de los requisitos exigidos para la contratación de los Controladores de Admisión y Permanencia de los Espectáculos Públicos Permanentes, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y clausura de hasta 30 días .

ARTICULO 232º.- Por excesos cometidos en el desempeño de las tareas de los Controladores de Admisión y Permanencia de los Espectáculos Públicos Permanentes, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y clausura de hasta 30 días.

CAPITULO VIII
DE LA VIA PUBLICA Y LUGARES DE PUBLICO ACCESO

ARTICULO 233º.- Por la falta relacionada con la higiene de la habilitación del suelo, de las vías y lugares públicos y privados, y de establecimientos, locales o ámbitos en los que se desarrollaren actividades comerciales, industriales o similares a éstas, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 234º.- El arrojado de aguas servidas a la vía pública en lugares donde exista red cloacal habilitada para el servicio, a) Cuando provinieren de viviendas; multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. b) Cuando provinieren de comercios o locales en los que se realicen actividades



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

- asimilables a las comerciales; multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 60 días.
- c) Cuando provinieren de industrias o inmuebles en que se realicen actividades asimilables a las industriales; multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 60 días.
- ARTICULO 235º.-** Por el arrojado de aguas servidas a la vía pública: a) Cuando provinieran de viviendas; multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. b) Cuando provinieran de comercios o locales donde se realicen actividades asimilables a las comerciales; multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 60 días. c) Cuando provinieran de industrias o inmuebles en los que se realicen actividades asimilables a las industriales; multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 60 días. d) Cuando provinieren del desagote de carros atmosféricos; multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación de hasta 90 días.
- ARTICULO 236º.-** Por el volcado de afluentes, residuos o descartables propios de la actividad industrial o asimilables a esta en la vía pública, en inmuebles o en propiedad de terceros, en contravención a las disposiciones vigentes, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 237º.-** Por la selección de residuos domiciliarios, su recolección, adquisición, transporte, almacenaje, manipulación o venta en contravención a las normas reglamentarias pertinentes, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. Si la selección de residuos se efectuare en lugares que la Municipalidad tenga habilitados por cualquier razón como vaciaderos, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 238º.-** Por el mantenimiento de residuos en estado de descomposición, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 90 días.
- ARTICULO 239º.-** El depósito en la vía pública de residuos domiciliarios en recipientes inadecuados, lugares prohibidos o en contravención a cualquiera otras condiciones que exigieran sobre el particular, las normas vigentes, o su extracción a la vía pública en horarios que no fueren establecidos por aquella, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 240º.-** El arrojado o depósito de basura, desperdicios, animales muertos o enseres domésticos en la vía pública, terrenos baldíos, casas abandonadas u otros lugares públicos o privados, donde se hallaren prohibidos tales hechos, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 241º.-** La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier otro acto u omisión que implique la presencia de vehículos, animales, objetos líquidos u otros elementos en la vía pública, en forma que estuviere prohibida por las disposiciones sobre tránsito o demás reglamentaciones en vigencia, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 242º.-** Por el ingreso al basural de poliestireno y/o el almacenamiento de este no cumpliendo con las normativas vigentes serán sancionados con multas de 200 U.P. a 1000 U.P.
- ARTICULO 243º.-** Por arrojar desechos industriales fuera del basural de 500 a 1.000 U.P.
- ARTICULO 244º.-** Por el daño causado a árboles, plantas, flores o sus tutores o arriates, monumentos, columnas de iluminación, semáforos, bancos, asientos, verjas y otros elementos existentes en las plazas, parques, calles, caminos o paseos públicos, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 245º.-** La extracción o poda de árboles ubicados en lugares públicos sin permiso previo de la autoridad competente, o en contravención a las normas reglamentarias vigentes en la materia, multas de 50 U.P. a 500 U.P.
- ARTICULO 246º.-** La extracción de tierra de plazas, parques, calles, caminos, paseos y demás lugares públicos, salvo en los casos expresamente autorizados por la autoridad competente, multas de 50 U.P. a 500 U.P.
- ARTICULO 247º.-** Por la falta de construcción o la falta de reparación o de mantenimiento en buen estado de conservación de las cercas y aceras reglamentarias de los inmuebles, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 248º.-** La apertura de zanjas en la vía pública sin el permiso exigible o en contrario a las disposiciones vigentes y la omisión de colocar defensas, vallas, anuncios, dispositivos, luces o implementos, o de efectuar obras o tareas prescritas por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. Si la infracción fuera cometida por empresas multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 249º.- La ocupación de la vía pública con materiales para la construcción, máquinas, motores, herramientas, útiles y cualquier otro objeto destinado a preparar, facilitar o realizar una obra o demolición, fuera de los límites autorizados por la autoridad municipal para esos propósitos, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 250º.- Por el encendido de fuego en la vía pública, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 251º.- Por la falta de limpieza de las veredas después de una precipitación de nieve se aplicaran las siguientes multas, de 200 U.P. a 1.000 U.P en viviendas y de 500 U.P. a 1000 U.P. en comercios y/o industrias.

CAPITULO IX

DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 252º.- Las infracciones a lo reglamentado sobre calificación, restricciones, acciones, lenguaje, argumento, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones o gráficos que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o instituciones religiosas, o lesiones al sentido de la dignidad humana o de la libertad de cultos, en los espectáculos o diversiones públicas, multas de 200 U.P. a 500 U.P. y/o clausura de hasta 90 días. Las penas se aplicarán al empresario y al autor material de la falta.

ARTICULO 253º.- La realización de publicidad o propaganda por cualquier medio sin el previo permiso municipal exigible, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P. Si la infracción fuere cometida por empresas, agencias o agentes de publicidad, con multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 254º.- La realización de publicidad o propaganda en contravención que reglamentan las ubicaciones, alturas, distancias y salientes de los anuncios, sus escrituras o soportes o que no armonice con la arquitectura de los edificios en que se efectúen, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P. Si la infracción fuere cometida por empresas, agencias o agentes de publicidad, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 255º.- La realización de publicidad o propaganda en lugares o por medios que fueren expresamente prohibidos por las normas vigentes, o utilizando muros de edificios sin autorización de sus propietarios, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P. Si la infracción fuere cometida por empresas, agencias o agentes de publicidad, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 256º.- El daño de elementos de publicidad permitidos y colocados en lugares autorizados, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

CAPITULO X

TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

ARTICULO 257º.- El establecimiento de servicios de transporte de pasajeros, sin autorización o habilitación exigible, inscripción o comunicación que fueran requisitos establecidos por las normas vigentes, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y clausura de hasta 90 días.

ARTICULO 258º.- La trasgresión o el no cumplimiento de la normativa vigente en lo referente al ascenso o descenso de pasajeros en la vía pública de pasajeros de líneas de media y larga distancia, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 259º.- La incorporación de vehículos en las líneas urbanas, tanto para engrosar el parque automotor de la empresa cuanto para reemplazar a otros, o la reducción del número de vehículos en servicio, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación de hasta 30 días de los vehículos incorporados. Las penas se aplicarán por vehículo en contravención.

ARTICULO 260º.- La incorporación al servicio de vehículos que no cumplan con los requisitos técnicos exigidos por la reglamentación vigente, multas de 400 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación de hasta 30 días.

ARTICULO 261º.- El emplazamiento o traslado de final de recorrido de línea, sin permiso o habilitación exigibles, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura sin perjuicio de las penas que correspondieren aplicar por imperio de lo establecido en el artículo siguiente.

ARTICULO 262º.- La modificación total o parcial del recorrido autorizado sin permiso o habilitación exigibles, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P., salvo los casos de intransitabilidad no previsible de la ruta habilitada o de peligro inminente y grave.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 263º.- El aumento de las tarifas de transporte sin autorización o la omisión de comunicar los incrementos operados en virtud de autorización; multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 264º.- Por no detenerse en la parada establecida habiendo público, estacionar en las paradas fijas sin ascender o descender pasajeros, ascender pasajeros fuera de las paradas establecidas, por llevar personas en el foso lateral izquierdo del conductor, por falta del uniforme reglamentario del mismo, por uso de radio o cassettes; multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 265º.- La modificación de los horarios o frecuencias de los servicios sin permiso, habilitación o comunicación exigibles; multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 266º.- La omisión del requisito de inspección o desinfección obligatoria de los vehículos; multas de 300 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación de hasta 90 días. Las penas se aplicarán por vehículo en contravención.

ARTICULO 267º.- El incumplimiento de las obligaciones de prestación de servicios por parte del/los concesionarios de terminales de ómnibus, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 268º.- La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección del vehículo expedido por otra jurisdicción; multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

CAPITULO XI

DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO

ARTICULO 269º.- Circular con automóvil equipado con letreros identificatorios del servicio público de taxis y reloj taxímetro sin tener la licencia correspondiente; multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. e inhabilitación por el término de 5 años para la obtención de la licencia de taxi.

ARTICULO 270º.- Circular sin tener contrato alguno de seguro; multas de 300 U.P. a 1.000 U.P. y/o suspensión de la licencia hasta acatar la medida.

ARTICULO 271º.- Circular sin haber renovado la licencia de taxi con multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o suspensión de la licencia de taxi hasta acatar la medida.

ARTICULO 272º.- No contar con el tapizado en material lavable o enfundado lavable; multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 273º.- No contar con aparato matafuego reglamentario; multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 274º.- No contar con sistema de posicionamiento global en la unidad afectada al servicio 300 U.P. a 1.000 U.P. y/o suspensión de la licencia hasta acatar la medida.

ARTICULO 275º.- No mantener activado el sistema de posicionamiento global cuando la unidad se encuentra en servicio, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 276º.- Falta de higiene, conservación y mantenimiento interior y exterior de la carrocería de la unidad de servicio; multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 277º.- El no encendido de luces interiores durante las horas de luz artificial en momento de ascensos y descensos de pasajeros; multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 278º.- La falta y/o incumplimiento de las medidas, color y leyenda del cartel identificatorio; multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 279º.- El mal funcionamiento del cartel identificatorio; multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 280º.- Circular con unidad nueva sin haber sido habilitada ésta por Resolución Municipal; multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o suspensión hasta 30 días.

ARTICULO 281º.- El mal funcionamiento o adulteración del reloj taxímetro o de sus precintos obligatorios; multas de 300 U.P. a 1.000 U.P. y/o suspensión de hasta 30 días.

ARTICULO 282º.- Hacer funcionar el reloj taxímetro antes de subir a los pasajeros; multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o suspensión de hasta 30 días.

ARTICULO 283º.- La falta de iluminación del reloj, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 284º.- Tomar el camino más largo para llegar a destino, salvo indicaciones del pasajero; multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 285º.- Llevar acompañantes ajenos a los pasajeros; multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 286º.- Negarse a llevar equipaje de mano con dimensiones compatibles a las del auto; multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 287º.- El no cumplimiento del turno asignado, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o suspensión por 10 días.

ARTICULO 288º.- La no colocación de turno inscripto según reglamentación, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 289º.- Falta de comunicación del retiro de la unidad en servicio por causas previstas en la reglamentación del servicio, vacaciones y vencimiento del plazo establecido para ello, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 290º.- Conductor auxiliar sin estar habilitado por el Municipio, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o suspensión de la licencia por 30 días.

ARTICULO 291º.- La falta de documentación reglamentaria para prestar servicio público de taxi, ya sea por no poseerla o por no portarla en el vehículo, estar vencida y/o la negativa de exhibirla ante el requerimiento de funcionario Municipal o Policial, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación para circular.

ARTICULO 292º.- El cobro de tarifa no autorizada por la Municipalidad, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por de hasta 30 días o sin término.

ARTICULO 293º.- El no cumplimiento de las obligaciones del taxista, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 294º.- Violar las prohibiciones de taxista de las normas vigentes, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 295º.- Cobrar un precio mayor que el fijado por la tarifa autorizada, mantener incidentes con terceros o incurrir en actos de incultura, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o suspensión por 30 días.

ARTICULO 296º.- No haber cumplimentado la Revisión técnica obligatoria exigible, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 297º.- La falta de desinfección de la unidad dentro de los plazos exigibles, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 298º.- Poseer en la unidad radiotransmisores de llamadas sin estar encuadrados en las disposiciones vigentes, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o suspensión de 10 días.

ARTICULO 299º.- El no acatamiento de la orden impartida por funcionario Municipal y/o Policial, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 300º.- Cometer actos incompatibles con la moral y las buenas costumbres que afecten a la seguridad pública, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación de hasta 90 días.

ARTICULO 301º.- El incumplimiento de la fijación de parada, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 302º.- Toda trasgresión que no esté prevista, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o suspensión de hasta 30 días de la licencia de taxi.

ARTICULO 303º.- Falta de color reglamentario con multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

CAPITULO XII

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

ARTICULO 304º.- La prestación del Servicio de Transporte Escolar sin contar con habilitación exigible, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. e inhabilitación de hasta 90 días.

ARTICULO 305º.- La incorporación al servicio de vehículos que no cumplan con los requisitos técnicos exigidos por la reglamentación vigente, multas de 400 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación de hasta 30 días.

ARTICULO 306º.- La falta de higiene, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. e inhabilitación de hasta 30 días.

ARTICULO 307º.- El transporte de escolares en número superiores a la capacidad permitida 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 308º.- por prestar servicio sin persona que cumpla la función de celaduría en el automotor, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 309º.- La utilización de vehículos que no poseyeren los colores distintivos exigidos por la reglamentación Municipal, o carecieren de la leyenda identificatoria, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. e inhabilitación de hasta 20 días.

ARTICULO 310º.- La omisión de los requisitos de inspección o desinfección obligatorios del vehículo, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación de hasta 20 días.

ARTICULO 311º.- Las contravenciones a las normas que reglamentan la materia que no tuviera prevista otra sanción en este Código, se reprimirán con multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. e inhabilitación de hasta 30 días.

CAPITULO XIII
DEL SERVICIO DE REMISES

De las Agencias

ARTICULO 312º.- Funcionamiento de Agencias de Remises sin habilitación Municipal correspondiente, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y cierre de la misma. Artículo 313º) Por anexar otro rubro o actividad, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o caducidad de la Habilitación. Artículo 314º) Efectuar modificaciones en el local que alteren el plano aprobado por la Municipalidad, sin mediar autorización, con multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o caducidad de la habilitación Municipal.

ARTICULO 315º.- Transferir el certificado de Habilitación Municipal de agencia sin mediar autorización, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o caducidad de la Habilitación Municipal.

ARTICULO 316º.- No poseer planilla requerida por las normas vigentes, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura por 5 días.

ARTICULO 317º.- Ante el requerimiento de pasajeros y/o funcionarios municipales, no poseer o negarse a extender y/o exhibir comprobante a modo de factura, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación de 5 días de la unidad.

ARTICULO 318º.- No cumplir con las condiciones edilicias exigidas, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de 5 días.

ARTICULO 319º.- No prestar servicio durante las 24 horas consecutivas del día, multas de 100 U.P. a 1.000 y/o caducidad de la Habilitación Municipal.

ARTICULO 320º.- No poseer servicio telefónico en operabilidad, sin mediar justificación alguna, multas de 100 U.P. a 1.000 y/o clausura por 5 días.

ARTICULO 321º.- No exhibir planilla con las tarifas vigentes, visadas por Departamento Ejecutivo en lugar bien visible al público, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura por 5 días.

ARTICULO 322º.- Falta de libro de registro rubricado por el Departamento Ejecutivo, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura por 7 días.

ARTICULO 323º.- No poseer registro autorizado de altas y bajas de unidades, con multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura por 5 días.

ARTICULO 324º.- Falta de aseo e higiene del local comercial, multas de 100 U.P. a 1.000 y/o clausura por 3 días.

ARTICULO 325º.- Falta de desinfección mensual del local comercial, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de 3 días.

ARTICULO 326º.- Incorporación por parte de las agencias de sucursales y/o dependencias directas o indirectas de las mismas, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura por 10 días y/o caducidad de la habilitación Municipal.

ARTICULO 327º.- Habilitación directa o indirecta de paradas fuera de la base de operaciones por parte de la agencia, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura por 10 días y/o caducidad de la habilitación Municipal.

DE LOS PERMISIONARIOS

ARTICULO 328º.- Por circular con unidades afectadas al servicio que no hayan sido declaradas para su inscripción en la Municipalidad, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura por 5 días.

ARTICULO 329º.- No comunicar al Departamento Ejecutivo dentro del plazo establecido las altas y bajas de las unidades en servicio, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura por 5 días.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

- ARTICULO 330º.-** No informar al Departamento Ejecutivo de retiros de unidades de servicio por cualquier circunstancia, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura por 5 días.
- ARTICULO 331º.-** Falta de higiene, conservación mantenimiento exterior de la carrocería de las unidades de servicio, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por 3 días.
- ARTICULO 332º.-** Falta de desinfección de las unidades por periodos superiores a 30 días, con multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por 3 días.
- ARTICULO 333º.-** Falta de matafuegos en las unidades de servicio, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por 3 días.
- ARTICULO 334º.-** Falta de balizas en las unidades en servicio, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por 3 días.
- ARTICULO 335º.-** No estar tapizada la unidad de acuerdo a las Ordenanzas Municipales vigentes, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación hasta acatar la medida.
- ARTICULO 336º.-** Falta de Pólizas de Seguros según lo estipulado por las normas vigentes, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación hasta acatar la medida.
- ARTICULO 337º.-** Exceder la unidad en servicio el tiempo estipulado por antigüedad por las normas Municipales vigentes, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación de 5 a 10 días.
- ARTICULO 338º.-** No poseer título de la unidad en servicio, con multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación hasta cumplimentar con el requisito motivo de la infracción.
- ARTICULO 339º.-** Efectuar reformar maliciosas de las unidades en servicio, que alteren su funcionabilidad en centímetros cúbicos y peso y/o su verdadero origen, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por 10 días.
- ARTICULO 340º.-** No contar con el cartel identificatorio de " Remises", multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por 3 días.
- ARTICULO 341º.-** No llevar pintado el número asignado de identificación, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por 3 días.
- ARTICULO 342º.-** Dar de alta a un vehículo que proceda de otra agencia, sin que esta última lo haya dado de baja, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura por 5 días.
- ARTICULO 343º.-** No renovación anual de la habilitación de los vehículos, con multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación hasta obtener la renovación.
- ARTICULO 344º.-** Falta de carnet de conducir acorde al servicio que presta, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación hasta obtener el carnet correspondiente.
- ARTICULO 345º.-** Circular con unidad identificada como " Remises" y no pertenecer la misma a ninguna agencia habilitada, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación de por vida a su titular para desarrollar servicio público alguno.
- ARTICULO 346º.-** No presentar anualmente el Certificado de Buena Salud, incluido el de aptitud neuropsiquiátrico, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por 5 días.
- ARTICULO 347º.-** El no encendido de las luces interiores durante las horas de luz artificial en momento de ascenso y descenso de pasajeros, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 348º.-** Llevar acompañantes ajenos a los pasajeros, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por 3 días.
- ARTICULO 349º.-** Negarse a llevar equipaje razonable, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.
- ARTICULO 350º.-** Conductor auxiliar sin estar habilitado por la Municipalidad, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por 5 días.
- ARTICULO 351º.-** Falta de documentación necesaria para prestar el Servicio de "Remise", ya sea por no poseerla, por no portarla en el vehículo, estar vencida y/o negarse a exhibirla ante el requerimiento de la misma por parte del Inspector de Tránsito, con multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación hasta tener la documentación requerida en orden de acuerdo a las normas Municipales vigentes.
- ARTICULO 352º.-** Cobro de tarifas no autorizadas por el Departamento Ejecutivo, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de la agencia.
- ARTICULO 353º.-** Mantener durante la presentación del servicio incidentes con terceros o incurrir en actos de incultura, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por 3 días y/o caducidad de la habilitación.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 354º.- Exhibir o propalar cualquier tipo de publicidad, calcomanías y de objetos no exigidos por las disposiciones vigentes, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por 3 días.

ARTICULO 355º.- Cometer actos afecten a la seguridad pública, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o caducidad de la habilitación.

ARTICULO 356º.- Llevar animales de cualquier especie durante la prestación del servicio, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por 3 días.

ARTICULO 357º.- Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de alcaloide o cualquier tipo de sustancias alucinógenas y/o estupefacientes, multas de 1.000 U.P. a la agencia y la caducidad de la habilitación a la unidad.

ARTICULO 358º.- Presentar servicio con las unidades que no cumplen con la reglamentación, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 359º.- Atender al público en forma descomedida o presentarse desaliñado o incorrectamente vestido, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 360º.- No exhibir ante requerimiento de un pasajero y/o inspector Municipal la tarifa vigente visada por el Departamento Ejecutivo, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por 3 días.

ARTICULO 361º.- Tomar pasajeros que no hayan solicitado el servicio a la agencia respectiva, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación de 3 a 10 días.

ARTICULO 362º.- Permitir que las unidades sean conducidas por menores y/o mayores de lo establecido por las normas vigentes, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o caducidad de la Habilitación Municipal.

ARTICULO 363º.- No contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones para la tenencia de sistema de radiocomunicación, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o caducidad de la habilitación Municipal.

ARTICULO 364º.- Estacionar en menos de 50 metros de otra agencia y/o parada de taxi sin justificación alguna, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por 5 días.

ARTICULO 365º.- Estacionarse en las calles para ofrecer servicios, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación de 3 días a 10 días.

ARTICULO 366º.- Cumplir tareas como automóviles de taxi y/o colectivo, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por 5 días o definitiva.

ARTICULO 367º.- Ofrecer o aceptar viajes en la vía pública, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por 5 días o definitiva.

ARTICULO 368º.- No centralización de trabajo en la agencia, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación de 5 días a 10 días y/o caducidad de la habilitación Municipal.

ARTICULO 369º.- No haber realizado la inspección mecánica, de acuerdo a lo estipulado por las normas vigentes, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación definitiva de la unidad y de su chofer.

ARTICULO 370º.- Toda trasgresión que no esté prevista en la presente, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación de la unidad y/o clausura de la agencia por el término máximo de competencia del Tribunal de Faltas.

ARTICULO 371º.- No contar con sistema de posicionamiento global en la unidad afectada al servicio 300 U.P. a 1.000 U.P. y/o suspensión de la licencia hasta acatar la medida.

CAPITULO XIV

DEL TRANSPORTE DE CARGA

ARTICULO 372º.- El transporte de sustancias inflamables o explosivos de cualquier índole, en vehículos que no reunieran las características o no contaren con los accesorios de seguridad requeridos por las normas vigentes, o condicionadas en éstos en forma indebida o peligrosa, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por 90 días.

ARTICULO 373º.- El transporte de sustancias inflamables o explosivas sin permiso, inspección, inscripción o comunicación que fueran exigibles, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o inhabilitación por 30 días.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 374º.- El transporte de cargas divisibles acondicionadas de modo tal que sobresalieren de los bordes o partes más salientes del vehículo, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 375º.- Transitar con ganado en pie en rutas no autorizadas o falta de documentación de transporte correspondiente, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. Artículo 376º) carecer de lonas para cubrir cargas de arena, tierra, estiércol, residuos o cualquier material volátil, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 377º.- Por transitar con tractores orugas o bandas de rodamiento no permitidas en pavimento multas de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 378º.- El transporte de cargas indivisibles o inflamables en vehículos que carecieren de luz roja en la parte central y más alta del mismo, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 379º.- El transporte de carga en vehículos que carecieren de tres luces verdes, colocadas en la parte superior y frontal de la cabina o de alguna de ellas, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 380º.- El transporte de carga en vehículos individuales que sobresalieren de los bordes o partes más salientes del vehículo, sin portar en los extremos delanteros y traseros el correspondiente banderín de prevención o con sólo uno de ellos, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 381º.- El transporte de cargas en vehículos o sus acoplados que carecieren de tres luces rojas en la parte superior de la caja o carrocería, o alguna de ellas, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 382º.- Cuando el transporte se efectuare por empresas establecidas en el ejido Municipal podrán aplicarse penas accesorias de inhabilitación hasta 90 días y/o clausura de hasta 90 días, en todos los casos de infracciones contempladas en este título.

ARTICULO 383º.- Las contravenciones a normas reglamentarias que no tuvieran sanciones previstas en otras disposiciones de este código, multas de 300 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de 30 días.

ARTICULO 384º.- El exceso de carga de los vehículos o sus acoplados, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. En todos los casos sin perjuicio de la aplicación de la multas podrá determinarse la inhabilitación y/o secuestro de la unidad transportadora por un término de 30 días, debiendo regularizar la carga antes de proceder su marcha.

ARTICULO 385º.- En los casos del artículo anterior, que no corresponda inhabilitación y/o secuestro de la unidad transportadora, el Director Municipal de Faltas queda autorizado a percibir el pago voluntario del mínimo de multas fijado para cada caso, cuando la verificación de la infracción se realice en campaña, en operativos conjuntos, afectando a este tipo de tarea.

CAPITULO XV

CONTRAVENCIONES AL ORDENAMIENTO, TOLHUIN, "LOCALIDAD LIBRE DE HUMO"

ARTICULO 386º.- ESTABLECESE para el caso del incumplimiento de la prohibición de fumar en todos los espacios cerrados con acceso público, del ámbito público y del ámbito privado, de la ciudad de Tolhuin, las siguientes sanciones, a) Para la primera infracción, 500 U.P. b) Para la segunda infracción, 1000 U.P. c. y/o de clausura por diez (10) días.

ARTICULO 387º.- ESTABLECESE para el incumplimiento de la prohibición del expendio de cigarrillos y/o tabaco en cualquiera de sus formas, a los menores de 18 años, las siguientes sanciones, a) Para la primera infracción, 500 U.P. b) Para la segunda infracción, 1000 U.P. c) . y/o clausura por diez (10) días.

ARTICULO 388º) ESTABLECESE para el caso de incumplimiento de la prohibición de la publicidad, en todas sus formas, a los menores de 18 años, las siguientes sanciones, a) Para la primera infracción, 500 U.P. b) Para la segunda infracción, 1000 U.P. c) . y/o de clausura por diez (10) días. En todos los casos las infracciones previstas darán lugar al retiro inmediato de la publicidad.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

CAPITULO XVI
ZOONOSIS - TENENCIA DE ANIMALES

ARTICULO 389º.- Por no registrarse como entrenador y/o adiestrador canino multa de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 390º.- Los responsables de canes por permitir que permanezcan sueltos en la vía pública multa de 200 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 391º.- Los responsables de canes que no brinden asistencia médica o prevención de contagios de enfermedades y/o maltratos, multa de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 392º.- Los responsables de canes que no brinden asistencia médica o prevención de contagios de enfermedades y/o maltraten sus canes, multa de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 393º.- Los responsables de canes que no brinden asistencia médica o prevención de contagios de enfermedades y/o maltratos, multa de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 394º.- Los responsables de canes que no se encuentren registrados de acuerdo a la normativa vigente multa de 200 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 395º.- Los responsables de canes que no denuncien la compra-venta, traspaso o cualquier otra cesión de derechos, multa de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 396º.- Por el incumplimiento de condiciones edilicias para la tenencia de razas potencialmente peligrosas multa de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 397º.- Por no permitir la inspección de condiciones de seguridad en las razas potencialmente peligrosas multa de 400 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 398º.- Por el incumplimiento por parte del responsable de los canes a la normativa vigente referido al tránsito y permanencia de los animales en la vía pública multa de 200 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 399º.- Por lesiones ocasionadas por los canes multa de 400 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 400º.- Los responsables de los canes que no denuncien ataque o mordedura, multa de 300 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 401º.- El incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general, la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 402º.- La venta, tenencia, guarda o cuidado de animales en infracción a las normas sanitarias, la admisión de animales en locales de elaboración, envasamiento, consumo o venta de mercaderías alimenticias, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura y/o decomiso.

ARTICULO 403º.- La circulación de animales y/o ganado mayor en infracción a las normas seguridad vigentes, multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. En caso de no hallarse el responsable para su traslado a resguardo seguro se impondrá el secuestro del/los animal/es.

ARTICULO 404º.- La tenencia de animales sin vacunación obligatoria, la inobservancia de las ordenanzas de controles veterinarios en vigencia, cuando la misma fuera exigible, multas de 50 U.P. a 1.000 U.P.

CAPITULO XVII
DE LAS CONTRAVENCIONES A LOS CODIGOS DE LA EDIFICACION, PLANEAMIENTO URBANO Y/O AMBIENTAL QUE NO TIENEN PREVISTAS PENAS EN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 405º.- Las infracciones a las disposiciones de los Ordenamiento Territorial y Edificación de Tolhuin y/o Ambiental, sus modificatorias y normas congéneres que no se encuentren específicamente en este Título serán sancionadas con multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 90 días.

ARTICULO 406º.- La iniciación de obras o instalaciones reglamentarias sin solicitar el Permiso Municipal, ya sean nuevas o ampliaciones de las existentes, a) En el caso de obras destinada a vivienda unifamiliar multas de 200 U.P. a 1.000 U.P. b) En el caso de obras destinadas



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

vivienda multifamiliar a actividades comerciales o industriales, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 407º.- La iniciación de obras o instalaciones en contravención a las disposiciones del Ordenamiento Territorial y Edificación de Tolhuin, u otras normas reglamentarias vigentes, ya sean nuevas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, a) En el caso de obras destinadas a vivienda unifamiliar, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P. b) En el caso de obras destinadas a vivienda multifamiliar, actividades comerciales o industriales; multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 408º.- La iniciación de demoliciones de inmuebles sin solicitar el Permiso Municipal, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 409º.- La no realización de obras o instalaciones necesarias exigidas por la el Municipio para resguardar la seguridad de las personas, cuando mediare riesgo proveniente del mal estado de aquellas, a) En los casos de obras destinadas a vivienda unifamiliares, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P. b) En los casos de obras destinadas a vivienda multifamiliar, actividades comerciales industriales; multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 410º.- El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afectan a un muro provisorio privado contiguo a predio lindero o separativo entre unidades de uso independiente, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 411º.- La omisión de solicitar oportunamente cada inspección de obra incluida la final, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 412º.- La no presentación en término de planos conforme a obras, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 413º.- La no exhibición en las construcciones o demoliciones, del cartel que identifique a los profesionales responsables de las mismas y el número de expediente municipal, bajo el que se autorizará la respectiva construcción o demolición, multa de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 414º.- La falta de valla o su colocación en forma antirreglamentaria en las construcciones o demoliciones, multas de 100 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 415º.- Toda omisión que provoque la caída de material de construcciones o demoliciones a fincas linderas, multas de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 416º.- Toda persona física o jurídica, propietario de una instalación de antenas, sin la previa autorización del área de competencia de Planeamiento Urbano del Ejecutivo Municipal, será sancionada con multa de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 417º.- Los propietarios del predio que permitieran la instalación clandestina de antenas, serán sancionados con una multa de 500 U.P. a 1.000 U.P.

ARTICULO 418º.- Toda persona física o jurídica responsable de cualquier instalación de antenas que no cumpliera con la inscripción en el Registro de Soportes y Antenas de Emisión de Ondas, no realizare el relevamiento periódico correspondiente, o no implementare en tiempo y forma lo determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal y no realice las acciones correctivas indicadas, será sancionada con multa de 200 U.P. A 1.000 U.P. y/o clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 419º para la correcta aplicación de la presente se deja establecido que todo procedimiento que se realice en la vía publica o en lugares donde por sus características puedan ocasionar dificultades y pongan en riesgo la integridad física del personal municipal se deberá solicitar la intervención de personal policial con anterioridad al inicio del procedimiento indefectiblemente quedando limitado el personal de la D.M.D.I.G ,solamente a labrar las actas correspondientes que amerite el caso de corresponder las mismas.

ARTICULO 420º.- los montos establecidos en la presente serán los de aplicación en todos los casos contemplados en la misma y en las situaciones que por sus características se contemplen como simples infracciones a las ordenanzas vigentes, que no tengan agravantes en los daños materiales o de conductas del contraventor y puedan dar origen a la contemplación de sanciones extraordinarias lo que provocaría superar los montos establecidos como máximos en la presente, para el caso se deberá labrar expediente que



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

corresponda y de cual surjan claramente los motivos de la sanción pretendida. Quedando la autoridad de aplicación facultada para la aplicación de los art. N°420 y art. N°421.

ARTICULO 421°.-en caso de existir motivos fundados y a criterio de la autoridad de aplicación aplicable para el caso la misma podrá dejar sin efecto la pena o en su defecto modificar el monto de la misma en una cifra inferior a la establecida como monto mínimo en la presente sin perjuicio del correspondiente asiento como antecedente de la actuación realizada.

ARTÍCULO 422°.- REGISTRESE. COMUNIQUESE NOTIFIQUESE, a quien corresponda. Cumplido. **PUBLIQUESE. ARCHIVESE.**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 387 /14.-
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 28/05/14.-


Américo Oscar Donati
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Tolhuin




Marcelo Muñoz Fernández
Presidente
Concejo Deliberante de Tolhuin